

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 226.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Tenga V. S. como sospechosas todas las procedencias de Egipto.»

Lo que se inserta para conocimiento del público y exacto cumplimiento por las Juntas marítimas de Sanidad.

Oviedo 4 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 227.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como sucias de cólera-morbo las procedencias del litoral de los Estados-Unidos de América desde la isla de Terranova inclusive hasta el golfo de Cachama.»

Lo que se hace público, encargando su cumplimiento á las Juntas marítimas de Sanidad para lo cual tendrán á la vista las disposiciones insertas en el *Boletín* de 25 de Mayo próximo pasado.

Oviedo 7 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

En la *Gaceta* del Gobierno número 142, correspondiente al día 22 del actual, se ha publicado el pliego de condiciones acerca de la subasta que ha de tener efecto en la Direccion general de Rentas Estancadas el 30 de Junio próximo para contratar la compra de 19,800 arrobas de harina de trigo para surtido de las fábricas de tabacos en los tres años económicos inmediatos, y cuyo tenor literal es como sigue:

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la

adquisicion de 19,800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869. contratándose tambien un máximo de otras 3,000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezela de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.ª El contratista entregará en las fábricas las 6,600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporcion siguiente:

	Harina.
	Arrobas.
Fábrica de Alicante.	1.320
Idem de Valencia.	1.870
Idem de Cádiz.	1.020
Idem de Sevilla.	1.580
Idem de la Coruña.	80
Idem de Gijón.	250
Idem de Santander.	480
Total.	6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las Fábricas necesitan para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del máximo de 3,000 arrobas que tambien se contrata, además de las 19,800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admision, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasionare este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasionare, sin otros requisitos que las cuentas

justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexto falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados des-

de el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la Caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fábricas de tabacos, después que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignación, librarán acta que acredite la entrega con expresión de su importe al precio del remate, y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los gastos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la

rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3,000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir el Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictamen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamación: si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó mas por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Harina.	Arrobas.
Fábrica de Alicante.	.	140
Idem de Valencia.	.	200
Idem de Cádiz.	.	110
Idem de Sevilla.	.	170
Idem de la Coruña.	.	10
Idem de Gijón.	.	20
Idem de Santander.	.	50
Total.	.	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha

fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.ª

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asosería general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con treinta días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la *Gaceta* del Gobierno, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espesará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará

hasta que después de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrá como no presentadas proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—
Estéban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19,800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximum de 3,000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de... escudos... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 24 de Mayo de 1866.—
Francisco Mendez de Vigo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 21 de Mayo me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 4 del actual, la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Hé dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección con objeto de fijar la cuota que por contribución industrial y de comercio deben satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico: y en su vista, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, S. M. se ha

dignado resolver que se hagan en la tarifa general vigente, número 1.º, las adiciones siguientes:

A la clase segunda «Almacenistas que vendan por mayor y menor, ó en el primer concepto solamente tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y las picaduras, que sean producto de las islas de Cuba y Puerto-Rico; entendiéndose que la cuota que corresponda, segun la base de poblacion, es especial é independiente de la que pueda satisfacerse por cualquiera otro concepto:» y á la clase sesta, «Espendedurías al por menor de los mismos tabacos; haciéndose igual declaracion respecto de la especialidad de la cuota y la de que se considera espendeduría al por menor aquella en que se venda por cantidades que no escedan de cien cigarros puros y de un kilogramo de cigarrillos de papel ó de picadura. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladarla á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y cumplimiento, estima conveniente llamar la atencion acerca de la costumbre que existe de venderse tabaco en varios establecimientos públicos como cafés y fondas y sobre la necesidad de escitarles á que se inscriban en matriculas á todos aquellos, de que tenga noticia cierta de que se realiza la referida venta, si este medio no produjese el efecto debido, proceda esa Administracion á la instruccion de las diligencias prevenidas por la de 23 de Diciembre último contra los defraudadores del subsidio industrial, pues no puede considerárseles de otro modo, si despues de la invitacion persistiesen en la venta del referido artículo.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes para que inmediatamente manden tomar nota de los que se dedican á la espendicion de tabacos á que se refiere la Real orden, y los inscriban en la matricula correspondiente.

Oviedo y Junio 4 de 1866.—José G. Tuñon.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Grado.

Don Jovino Garcia Tuñon, primer Teniente de Alcalde de la villa y concejo de Grado en funciones de Alcalde por indisposicion del que lo es.

Hago saber: que con aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, el domingo diez y siete del corriente á las once de la mañana saldrá á remate público en las casas Consistoriales de esta villa la construccion de una fuente pública en la misma bajo los pliegos de condiciones que obran en la secretaria de Ayuntamiento y además las siguientes:

1.ª El contratista se obligará á ejecutar las obras de dicha fuente con arreglo á los planos y presupuesto,

pliegos de condiciones de que va hecho mérito.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia designado ante el señor presidente de este Ayuntamiento, Procurador síndico y Secretario del mismo.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán á dicho señor Presidente redactados con arreglo al modelo que se pone al final de este anuncio, y toda proposicion que no esté redactada en los términos que el modelo espresa, será desechada.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber consignado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de quince escudos quinientas milésimas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado al precio de cotizacion, como garantía á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

5.ª El tipo máximo admisible será el de mil treinta y nueve escudos ochenta milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. Toda proposicion que esceda de esta suma será desechada.

6.ª A la hora señalada se abrirán los pliegos que hasta la misma se hubiesen presentado, y leídos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, sin la cual no causará efecto.

7.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones beneficiosas se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

8.ª Aprobado el remate otorgará el contratista dentro de quinto dia la correspondiente escritura pública en la que se comprometerá á ejecutar la obra en los plazos y forma que se halla dispuesto en el pliego de condiciones facultativas; y si por motivos de conveniencia se determinase alterar las obras se obligará á ejecutarlas en la forma que se le ordene, con mútua indemnizacion de la diferencia que pueda resultar en pró ó en contra. Afianzará su cumplimiento consignando el diez por ciento del presupuesto de la obra en la Depositaria del Ayuntamiento de este concejo en metálico ó en papel del Estado á precio de cotizacion. Pero podrá relevársele de este depósito siempre que presente fianza bastante á satisfaccion del señor presidente. Los gastos de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista.

9.ª La cantidad en que le sea adjudicado el remate se satisfará de los fondos del municipio mensualmente, segun lo que importen las relaciones de obra ejecutada y materiales acopiados que presenten espedidas por el encargado del Ayuntamiento que se halla al frente de las obras.

10. Queda obligado el contratista á la conservacion y reparacion de las mismas por espacio de un mes, á

contar desde el dia en que se haga la recepcion provisional, que debe verificarse tan pronto como las obras estén terminadas á satisfaccion del encargado y comision nombrada por el Ayuntamiento.

11. Si el contratista no cumplierse exactamente con todas las condiciones, quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del Real decreto de veinte y siete de Febrero de 1852.

Dado en Grado á 3 de Junio de 1866.—Jovino G. Tuñon.—Por su mandado, Celso Pevidal, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de una fuente pública en la villa de Grado, se obliga á ejecutarla con arreglo á ellos y á los planos aprobados, en la cantidad de... escudos... milésimas (por letra).

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, este Ayuntamiento acordó ponerlo al público por el término de 8 dias, á contar desde el en que, el señor Gobernador civil de la provincia, se sirva mandar insertar este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo puedan examinar, y hacer sus reclamaciones, las que siendo justas, serán atendidas, en el bien entendido, que trascurrido el plazo prefijado, no se dará curso á ninguna solicitud.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Consistoriales de Cudillero y Junio 1.º de 1866.—El Alcalde, Bernardo L. Villazon.

Ayuntamiento constitucional de Rivadedeva.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este concejo para el año de 1866 á 1867, este Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado esponerlo al público por el término de 10 dias contados desde el que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á V. S. se digne ordenar su insercion en dicho *Boletín* para que los contribuyentes, tanto forasteros como del concejo, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Colombres Junio 1.º de 1866.—Francisco Ivañez Noriega.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y

hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el dia 16 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Núm. 445 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el lugar y parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, procedentes de la Fabrica de esta parroquia y son las siguientes:

Una heredad llamada la Redondina, que lleva Francisco Noriega: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. heredad de Doña Leonor Lopez, M. más de esta procedencia, Levante Alvaro Vinagre, y P. Pedro Viejo. Vale en renta 500 milésimas, y en venta 12 escudos.

Otra idem nombrada Otariello, que lleva Juan Arias: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. Juan Diaz, M. D. Pedro Franco Colado, Levante José Suarez, y P. Casimiro Bernardo. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas, y en venta 30 escudos.

Otra idem titulada la Capilla, que lleva Francisco Noriega: estension de ¾ de dia de bueyes (9,43 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. heredad de Teresa Vinagre, M. prado de Joaquin Gomez, L. Manuel Lopez y P. Alvaro Vinagre. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas, y en venta 30 escudos.

Otra idem denominada la Piedra, que lleva Vicenta Alvarez: estension de 1¼ de dia de bueyes (2,9 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. herederos de Francisco Gonzalez, M. y P. D.ª Leonor Lopez, y L. Maria Rodriguez. Vale en renta 400 milésimas, y en venta 10 escudos.

Otra idem nominada la Campa, que lleva Gregoria Menendez: estension de ¾ de dia de bueyes (9,44 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. D. Pedro Colado, M. Don José Garcia Fuente, L. Manuel Arias y P. Juan Fernandez. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas, y en venta 60 escudos.

Un trozo de prado titulado la Escalada, que lleva Faustino Gonzalez: estension de medio cuarto de dia de bueyes (1,57 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. huerta de José Garcia, M. tierra de la Colegiata de Teverga, L. prado de Juan Menendez, y P. Juan Miranda. Vale en renta 400 milésimas, y en venta 10 escudos.

Una tierra llamada Tarano, que lleva Gregoria Menendez: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. camino, M. José Suarez, L. Francisco Arias, y P. Juan Diaz. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra idem nombrada la Campa, en el Canto, que lleva la anterior Gregoria Menendez: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de 3.ª calidad y secano; linda N. Juan Fernandez, M. Benito Suarez, L. D. José Garcia Fuente, y P. D. Pedro Francisco Colado. Vale en renta 800 milésimas, y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 173 escudos 250 milésimas y tasado en 192 escudos (1920 reales) tipo para la subasta.

Núm. 448 de id.—Las fincas sitas en el lugar y parroquia de Urria, en dicho concejo de Teverga, procedentes de la Fabrica de esta parroquia y son las siguientes:

Una tierra llamada la Antosa, que lleva Manuela Fernandez: estension de 1¼ de dia de bueyes (1,58 áreas) de tercera calidad y secano; linda por todas partes con D. Casimiro Gonzalez Quirós. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Un huerto nominado Cuchillo, que lleva Juana Fernandez: estension de 80 metros (0,80 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. y M. terreno comun, S. la cortina de Valdurria y P. camino. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Un prado titulado Rotello en el punto nombrado Vega, que lleva la misma que la anterior: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. Juan Alvarez Viejo, M. José Lana menor, S. José Rodriguez y P. D. Ramon Quirós. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro id. nombrado el Tallo, en el mismo punto y llevadora que la anterior: estension de 1¼ dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. José Suarez, M. José Lana menor, L. José Garcia y P. Alvaro Lana. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Otro id. en la Vega Fondera, que lleva la repetida Manuela Fernandez: estension de medio cuarto de dia de bueyes (1,59 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. Manuel Rodriguez, M. Francisco Alvarez, L. D. Alonso Lopez y P. Juana Garcia. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31'500 y tasado en 35 (350 rs.) tipo para la subasta.

Número 452 de id. — Las fincas sitas en la parroquia de San Salvador y citado concejo de Teverga, procedentes de la Fábrica de esta parroquia, que llevan Francisco Rodriguez y Vicente Garcia Casares y son las siguientes:

Un trozo de campo y labradio, llamado Las Abejas de Abajo: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. Diego Fuente, M. y P. la casa de Sierra y L. la casa de Miranda. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Una heredad con el mismo nombre que la anterior: estension de 1/3 de dia de bueyes (4,19 áreas) de segunda calidad y secano; linda N. mas de esta procedencia, M. Ramiro Gonzalez, L. la casa de Miranda y P. D. Narciso Arias. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Una campa titulada Los Solares: estension de 1/3 de dia de bueyes (4,19 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. la Escoliata, M. José Prida, L. bienes del Estado y P. D. Juan San Pedro. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra idem llamada como la anterior: estension de medio cuarto de dia de bueyes (1,57 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. D. Ignacio Lorenzana, M. la Escoliata, S. Vicente Ruiz y P. Manuel Sanchez. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra idem nombrada Sorribas: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. la Escoliata M. D. Ignacio Lorenzana, L. D. Félix Gonzalez y P. la casa de Miranda. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas, y en venta 40 escudos.

Una heredad nominada tambien Sorribas, en el Cortinal grande: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,59 áreas) de tercera calidad y secano; linda N., M. y P. don Felix Gonzalez y L. la casa de Miranda. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra idem llamada el Caroso: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad y secano; linda N. D. Ignacio Lorenzana, M. y L. D. Juan San Pedro y P. la casa de Miranda. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 130 (1300 reales) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 5391, 20.º del inventario y del de permutacion. — Una heredad y prado, titulada de sobre la Iglesia, en la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, procedente de la Abadia de Covadonga, que lleva Cristóbal Suarez: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. y M. hacienda de la misma procedencia, L. José Alvarez Cienfuegos, P. dicha procedencia. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 162 (1620 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5391, 21 de idem. — Otra idem y prado, denominada de Sobre la Iglesia, en dicha parroquia y procedencia, que lleva Rodrigo Garcia San Pedro: estension de 1 1/4 dias de bueyes (15'85 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. hacienda de Manuel Alvarez Eros, S., M. y P. la misma procedencia. Se ha tasado en 150 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas (2,025 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 22 de idem. — Otra heredad nominada de Sobre la Iglesia, en la mencionada parroquia y de la misma procedencia, que llevan Francisco Sierra é Ignacio Alvarez: estension de 1 dia de bueyes (12'57 áreas), secano de primera calidad; linda al N. hacienda de D. José Cienfuegos, M. de la Abadia, L. hacienda de D. Manuel Alvarez Eros, P. D. Pedro Cachero. Se ha tasado en 150 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas (2,025 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 23 de idem. — Otra heredad, denominada de Sobre la Iglesia, en dicha parroquia de Salcedo, de la indicada procedencia, que lleva Manuel Alvarez Eros: estension de 3/4 de dia de bueyes (4'71

áreas), secano de tercera calidad; linda al N. hacienda de María Menendez, M. Manuel Alvarez Eros, L. D. Antonio Miranda, P. hacienda de la Abadia. Se ha tasado en 50 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas (675 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 24 de idem. — Otra heredad, nominada Sobre la Iglesia, en la parroquia dicha de Salcedo, de la mencionada procedencia, que lleva Francisco Sierra é Ignacio Barrio: estension de 1 dia de bueyes (12'57 áreas), de segunda calidad y secano; linda N. hacienda de Pedro Cachero, M., L. y P. de D. Bernardo Terrero. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67'500 y tasado en 120 escudos (1,200 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 25 de idem. — Otra idem de prado y heredad, titulada Tras de la Iglesia, en dicha parroquia y concejo y de la mencionada procedencia, que llevan Martin Menendez, Domingo Muñoz y otros: estension de 3 y 1/2 dias de bueyes (42,99 áreas), de tercera calidad y secano, conteniendo árboles frutales y no frutales; linda N. D. Bernardo Terrero y esta procedencia, M. Rodrigo Fernandez, S. Juan Alvarez Eros y Pedro Garcia y P. Rodrigo y Vicente Cachero y Rodrigo Garcia San Pedro. Se ha tasado en 210 escudos y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 (2,700 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 26 de id. — Otra id. de idem, nombrada Sola Iglesia, en la repetida parroquia y concejo, procedente de id., que llevan Vicente y José Cachero: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera calidad y secano; linda N. esta procedencia y Rodrigo Fernandez, M. D. Bernardo Terrero, S. camino y P. Gregorio Alvarez Eros y Juan Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67'500 y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5391, 27 de id. — Una heredad llamada Almoriz, sita en id. id., de la misma procedencia, que llevan Vicente Menendez, Domingo Muñoz, Juan Sierra y Cristóbal Suarez: estension de 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de segunda calidad y secano; linda N. heredad de don José Alvarez del Manzano, M. y P. de don Bernardo Terrero y L. el D. José del Manzano. Se ha tasado en 200 escudos y capitalizado por la renta de 12 graduada por los peritos en 270 (2700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 15391, 28 de id. — Otra id. de prado y heredad, nominada del Tuero, en la mencionada parroquia, de la citada procedencia, que llevan José Cabo, Pedro Cachero y otros: estension de 2 dias de bueyes (49,14 áreas), de segunda calidad y secano; linda N. D. Bernardo Terrero y Vicente Menendez, M. Pedro Menendez, L. esta procedencia y P. José Quirós y don José del Manzano. Se ha tasado en 214 escudos y capitalizado por la renta de 13 graduada por los peritos en 292'500 (2925 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5391, 29 de id. — Una heredad denominada Almoriz, sita en id. id., y de la repetida procedencia, que llevan Pedro Sierra, Antonio Manzano y otros: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,32 áreas) de segunda calidad; linda N. hacienda de esta procedencia, M. Francisco Alvarez y consortes y L. D. Bernardo Terrero y camino. Se ha tasado en 230 escudos y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337'500 (3375 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Junio 7 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Los testamentarios del difunto cura de Arrojo en Quirós D. Benito Alvarez, hacen saber al público que en el dia 1.º de Julio próximo, en las Consistoriales del mismo y hora las tres de su tarde al pago de las deudas del difunto con la preferencia legal. Las personas que se consideren acreedoras concurren para dicho dia y hora pues que pasado no serán oídas.—Quirós y Junio 4 de 1866.—José Maria Gutierrez.

Desde el 15 del presente mes de Mayo, se halla establecida en la Villa de Llanes la compañía titulada *Las cuatro villas*, la que proporciona al público la salida de coches para el punto de Torre la Vega, en la inmediata provincia de Santander, en combinacion con el ferro-carril para Madrid y Santander.

Salida de los coches de Llanes, á las tres de la tarde.—De Torre la Vega á Llanes reunidos los dos trenes, á las siete de la noche.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, una casa sita en el barrio de San Lázaro, arrabal de esta ciudad, señalada con el número 16, que se compone de piso terreno con su cuadra á la parte posterior, y otro piso segundo ó principal con su pajar y desvan en mediano estado de conservacion, que todo ocupa un arca de 1728 piés cuadrados; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el viernes 8 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, quien se halla autorizado para admitir desde luego proposiciones, y en poder del que se encuentra el pliego de condiciones, bajo las que se celebra el remate. No tiene el edificio carga alguna conocida. Oviedo 20 de Mayo de 1866 (3)

Aviso interesante.

En el pueblo de Tresviso, partido judicial de Potes, provincia de Santander, se admiten cuantas personas y caballerías se presenten á trasportar mineral de Calamina en piedra desde las minas situadas en el punto de Ándara hasta el Depósito próximo á Tresviso, pagándose á cinco y medio reales por cada quintal que se conduzca.

Se advierte que el trayecto que media entre dichos puntos permite hacer diariamente por lo menos viaje y medio, tanto á peatones como á caballerías; pudiendo conducir una sola persona cuatro ó mas de aquellas por estar bien arreglados todos los senderos, y trasportar las de menos fuerza dos quintales en cada viaje.

El transporte se efectuará desde la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, en cuya época quedará preparada la carretera que se construye al mismo objeto.

A las personas que no lleven alimentos para sus bestias, se les proveerá de ellos, á precios corrientes, por la sociedad minera.

Tresviso 24 de Mayo de 1866.—El encargado de la sociedad, Juan G. de San Juan.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.